

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que se aportó al plenario, memorial remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, comunicando la apertura de trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante solicitado por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, el cual fue admitido el 23 de noviembre del año en curso. La funcionaria de dicho centro de conciliación, solicita se decrete la suspensión del proceso en los términos de los artículos 545 y 548 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 703
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00114-00

PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe que antecede, y teniendo en cuenta solicitud allegada por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, corresponde al Despacho disponer lo pertinente, teniendo en cuenta Auto N° 22/0154 de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual el centro en mención, dispuso la admisión de la solicitud de insolvencia presentada por la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA, identificada con la CC N° 25.361.013.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, se debe precisar que, el trámite en virtud del cual se solicita la suspensión del ejecutivo de la referencia, se encuentra regulado en los artículos 531 y ss. del CGP, detallando que, en el artículo 538 ídem, se enlistan los requisitos a tener en cuenta, cuando el deudor no comerciante, desea acogerse al procedimiento enunciado.

Más adelante, el artículo 545 de la norma en comento, fija los diferentes efectos derivados de la admisión de la solicitud, entre los que destaca lo indicado en su numeral 1° que reza:

“(…) A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)* (Cursiva y subraya propias).

Ahora bien, dado que la solicitud presentada por la demandada ya fue admitida el pasado 23 de noviembre de 2022, corresponderá a la Judicatura acogerse a los presupuestos normativos en cita, debiendo determinar el término de suspensión del proceso que nos ocupa, debiendo dar aplicación a lo reglado en el artículo 544 del estatuto en cita, mismo que establece el término de duración del proceso de negociación de deudas, en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

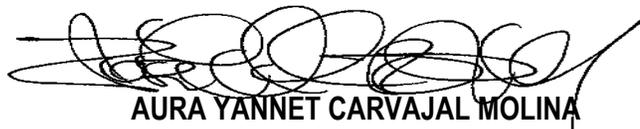
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de MARÍA ISABEL CUADROS MINA, identificada con CC N° 25.364.013, atendiendo los considerandos previamente expuestos.

SEGUNDO: DISPONER que la medida decretada previamente, tenga una duración de sesenta (60) días, hábiles, prorrogables por otros treinta (30) días, en los términos del artículo 544 del CGP, teniendo como fecha de inicio de la misma, el 23 de noviembre de 2022, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, hasta el día 10 de marzo de 2023, dejando constancia del periodo de vacancia judicial programado para este Juzgado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, comprendido entre el 27 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023.

TERCERO: SE ADVIERTE que, de no informarse sobre la terminación del proceso de negociación de deudas, o la prórroga del mismo, por treinta días más, se ordenará REANUDAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ